

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La gerente general de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOS, LUISA GIL OBANDO, nombrada gerente y representante legal de la empresa de desarrollo urbano y rural de Dosquebradas- EDOS, según lo establecido en el decreto 274 del 2026 y acta de posesión No. 153 de 17 de julio de 2026, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022, expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Rda. y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios/derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad; imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en cumplimiento de los fines estatales se hizo necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo de desastres, razón por la cual se promulgó la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define en el numeral 2 el principio de protección, así:

"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". Por su parte en el numeral 8° sobre el principio de precaución indica: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, el legislador estableció que se entiende por "desastre", el resultado que desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el numeral 25 del mismo artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el "riesgo de desastres" de la siguiente manera: *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, en lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo de desastres a nivel territorial, la norma dispone en su artículo 14 que:

"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes podrán declarar

Calle 50 N° 14-56 Los Naranjos Dosquebradas – Risaralda

Código postal: 661002

Teléfonos: 6063496110 - 111-112-113

institucional@edos.gov.co - www.edos.gov.co



RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, estableció los criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública, así:

- "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.***
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.***
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.***
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".***

Que, de la norma en comento, se puede establecer que las medidas y acciones de intervención dispuestas con anticipación y con el objeto de evitar afectaciones en el marco del riesgo de desastres, pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad para impedir que se genere nuevo riesgo. Así, los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Calle 50 N° 14-56 Los Naranjos Dosquebradas – Risaralda

Código postal: 661002

Teléfonos: 6063496110 - 111-112-113

institucional@edos.gov.co - www.edos.gov.co



RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar situaciones que pongan en peligro los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 establece el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desarrollan y las disposiciones especiales que les resulten aplicables.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas – EDOS es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante el Acuerdo No. 007 del 30 de abril de 2022, "por el cual se transforma el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas – IDM en la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas – EDOS", se establecieron, entre otras, las siguientes funciones de la entidad:

"ARTÍCULO 5. FUNCIONES.

(...)

12. Ejecutar actividades de gestión social, ambiental, predial y económica en desarrollo de su objeto social.

21. Programar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial, urbanística y equipamiento colectivo y comunitario."

Que, en virtud de las funciones atribuidas a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas – EDOS en los numerales 12 y 21 del artículo 5 del Acuerdo No. 007 de 2022, la entidad se encuentra facultada para ejecutar actividades de gestión social, así como para programar y desarrollar proyectos relacionados con la construcción,

Calle 50 N° 14-56 Los Naranjos Dosquebradas – Risaralda
Código postal: 661002
Teléfonos: 6063496110 - 111-112-113
institucional@edos.gov.co - www.edos.gov.co



**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial, urbanística y de equipamiento colectivo y comunitario.

Que el numeral 19 del artículo 17 del Acuerdo No. 001 del 13 de junio de 2022, *"por medio del cual se adoptan los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas"*, establece como función del Gerente General:

"ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.

(..)

19. Suscribir los actos administrativos y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias."

Que siendo las 07:34 hora local del 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 profundidad de noventa y seis (96) kilómetros y epicentro localizado a doce (12) kilómetros del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, en las coordenadas 4.99 de latitud y -76.29 de longitud, reportado por el Servicio Geológico Colombiano, el sismo fue sentido en gran parte del territorio colombiano y en el Municipio de Dosquebradas, donde se registraron múltiples afectaciones de la ciudad y compromiso de la infraestructura vial.

Que mediante Decreto Municipal No. 309 del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción de Dosquebradas como consecuencia de las afectaciones derivadas del evento sísmico.

Que, mediante Resolución No. 065 del 12 de agosto de 2026, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas – EDOS acogió, en el ámbito de sus competencias, la declaratoria de calamidad pública efectuada por el Municipio y dispuso la articulación de su capacidad técnica, operativa y logística para contribuir a la atención de la situación excepcional.

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que posteriormente, mediante Decreto Municipal No. 310 del 10 de agosto de 2026, el Alcalde Municipal de Dosquebradas declaró la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio, con ocasión de la calamidad pública derivada del evento sísmico, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el mencionado Decreto estableció que la urgencia manifiesta tiene como finalidad permitir adelantar las actuaciones contractuales estrictamente necesarias, idóneas, proporcionales e inmediatas para conjurar las situaciones excepcionales derivadas del evento, impedir la extensión de sus efectos, proteger la vida e integridad de la población, atender a las personas afectadas y preservar o restablecer infraestructura y servicios indispensables.

Que el Decreto Municipal No. 310 de 2026 igualmente precisó que la declaratoria no ampara contrataciones destinadas a satisfacer necesidades ordinarias o previsibles, ni aquellas que puedan adelantarse razonablemente mediante las modalidades ordinarias de selección.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido que la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta constituyen instrumentos jurídicamente diferenciados y que la entidad estatal que requiera atender mediante contratación inmediata las consecuencias de una situación excepcional debe sustentar administrativamente la configuración de las circunstancias que habilitan la utilización del mecanismo excepcional.

Que, tratándose de EDOS, la utilización de la urgencia manifiesta debe analizarse igualmente conforme a su régimen contractual especial y al Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, atendiendo su naturaleza jurídica como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que el artículo 13 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de EDOS contempla dentro de los eventos en los cuales procede la modalidad de OFERTA DIRECTA, sin consideración a la cuantía, los casos de urgencia manifiesta administrativamente

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

demostrada. Que posteriormente, mediante Decreto Municipal No. 310 del 10 de agosto de 2026, el Alcalde Municipal de Dosquebradas declaró la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio. Que la configuración de la situación excepcional derivada del evento sísmico, la declaratoria municipal de calamidad pública, la declaratoria de urgencia manifiesta realizada por el Municipio, los informes técnicos preliminares y las competencias que corresponden a EDOS permiten establecer la necesidad de disponer de mecanismos contractuales ágiles para aquellas actuaciones que, encontrándose directamente relacionadas con la emergencia, no admitan los términos propios de los procedimientos ordinarios de selección.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar formalmente dentro de EDOS la declaratoria de urgencia manifiesta para efectos de las actuaciones contractuales estrictamente indispensables que deba adelantar la Empresa dentro del ámbito de sus competencias y en articulación con las autoridades municipales responsables de la gestión del riesgo.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta no constituye una habilitación general ni indefinida para contratar mediante Oferta Directa, razón por la cual cada contratación deberá demostrar su relación directa e inmediata con las circunstancias excepcionales, la imposibilidad o inconveniencia objetiva de acudir oportunamente al procedimiento ordinario correspondiente y la razonabilidad de las condiciones económicas y técnicas pactadas.

Que las actuaciones de EDOS deberán guardar correspondencia con las medidas, actividades y responsabilidades que le sean asignadas dentro del Plan de Acción Específico – PAE, así como con las decisiones y lineamientos adoptados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y las autoridades competentes.

Que la declaratoria municipal de urgencia manifiesta constituye el marco de actuación para la adopción de medidas excepcionales dirigidas a atender de manera inmediata las consecuencias derivadas del evento sísmico y conjurar las situaciones que afecten la vida, integridad, bienes, infraestructura y prestación de servicios esenciales de la población.

Calle 50 N° 14-56 Los Naranjos Dosquebradas – Risaralda
Código postal: 661002
Teléfonos: 6063496110 - 111-112-113
institucional@edos.gov.co - www.edos.gov.co



RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que EDOS, dentro del ámbito de sus competencias, objeto social y funciones estatutarias, puede contribuir a la atención de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico mediante la ejecución de las actividades de gestión social y de intervención, construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial, urbanística y de equipamiento colectivo y comunitario que le correspondan.

Que en atención a la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante el Decreto No. 310 del 10 de agosto de 2026, y con el propósito de contribuir a la atención oportuna de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, resulta necesario fortalecer la capacidad operativa de EDOS mediante la contratación de los bienes, servicios, obras y demás actividades que, dentro de sus competencias, resulten estrictamente necesarias para atender las necesidades derivadas de la emergencia.

Que las actuaciones contractuales que se adelanten con fundamento en la presente resolución deberán guardar relación directa, necesaria e inmediata con las circunstancias que originaron la urgencia manifiesta y deberán encontrarse debidamente soportadas en los respectivos expedientes contractuales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGIMIENTO Y DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.
ACoger, en cuanto resulte aplicable al ámbito funcional, contractual, administrativo y competencial de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas – EDOS, el Decreto Municipal No. 310 del 10 de agosto de 2026 y, en consecuencia, **DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA EN EDOS** para efectos de las actuaciones contractuales que deba adelantar la Empresa como consecuencia directa de las circunstancias excepcionales derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La presente declaratoria se efectúa de conformidad con las consideraciones expuestas en este acto administrativo y con fundamento en el régimen jurídico aplicable a EDOS y en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD Y ALCANCE. La declaratoria tendrá como finalidad permitir a EDOS adelantar las actuaciones contractuales estrictamente necesarias, idóneas, proporcionales e inmediatas para atender las obligaciones, actividades y responsabilidades que, dentro del ámbito de sus competencias, resulten indispensables para conjurar las consecuencias derivadas del evento sísmico, impedir la extensión de sus efectos y contribuir a la recuperación, rehabilitación o restablecimiento de la infraestructura, equipamientos, vivienda y demás componentes relacionados con su objeto institucional.

En desarrollo de lo anterior podrán contratarse, entre otros, bienes, suministros, obras, servicios, consultorías, estudios técnicos, maquinaria, equipos, materiales e insumos de construcción, actividades de estabilización, intervención, reparación, rehabilitación, demolición preventiva, remoción de escombros y demás bienes o servicios que guarden relación directa e inmediata con las necesidades que motivan la presente declaratoria.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria no ampara contrataciones destinadas a satisfacer necesidades ordinarias, recurrentes o previsibles de EDOS, ni aquellas que, atendiendo su naturaleza y oportunidad, puedan adelantarse razonablemente mediante los procedimientos ordinarios previstos en su Manual de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y MODALIDAD DE OFERTA DIRECTA. Las actuaciones contractuales que se adelanten en desarrollo de la presente resolución se sujetarán al régimen jurídico aplicable a EDOS, a su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, a sus Estatutos y al Manual de Contratación y Gestión de Negocios vigente.

De conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 001 del 18 de marzo de 2025, cuando se encuentre administrativamente demostrada la situación de urgencia manifiesta y se cumplan las condiciones establecidas en el Manual de Contratación, podrá acudirse a la modalidad de OFERTA DIRECTA, sin necesidad de presentación de varias ofertas, previa autorización

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

del Gerente General y con observancia de los requisitos y controles establecidos en el referido Manual.

Cada actuación contractual deberá contar con la debida justificación y con los documentos que permitan acreditar.

"ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de contratistas que realice la EDOS, de acuerdo con su naturaleza jurídica, estará sujeta a las reglas de selección dispuestas en el presente manual, para lo cual se establecen las siguientes modalidades de contratación:

A. OFERTA DIRECTA. Modalidad mediante la cual se escoge a los contratistas sin que haya necesidad de la presentación de varias ofertas. El proceso de contratación bajo esta modalidad será autorizado por el Gerente y se realizará en los siguientes casos:

1. En razón a la cuantía.

16. En los casos de urgencia manifiesta, administrativamente demostrada; en este caso se autoriza al Gerente para efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para poder atender las necesidades y gastos propios de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS PRESUPUESTALES. La Subgerencia Administrativa y Financiera adelantará, dentro del marco de sus competencias y con observancia de las disposiciones presupuestales vigentes, las operaciones, trámites y actuaciones presupuestales que resulten legalmente procedentes para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos requeridos para atender las necesidades derivadas de la urgencia manifiesta.

La Gerente General, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 16 del literal A del artículo 13 del Manual de Contratación, podrá efectuar los traslados presupuestales internos que resulten necesarios para atender las necesidades y gastos propios de la emergencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables. Los compromisos que se adquieran deberán contar con el respectivo respaldo presupuestal, de acuerdo con la naturaleza del gasto y las disposiciones que regulen el presupuesto de la Empresa

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"En los casos de urgencia manifiesta, administrativamente demostrada; en este caso se autoriza al Gerente para efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para poder atender las necesidades y gastos propios de la emergencia."

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS, RESPONSABILIDAD Y SEGUIMIENTO. Las actuaciones contractuales que se adelanten en virtud del presente acto administrativo deberán observar, en todo momento, los principios constitucionales y legales aplicables a la función administrativa y a la contratación estatal, así como los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia y celeridad, procurando en todo caso la protección del patrimonio público y la adecuada utilización de los recursos destinados a la atención de la emergencia.

Las dependencias responsables deberán garantizar la adecuada supervisión o interventoría de los contratos, según corresponda, así como la debida trazabilidad documental de las decisiones adoptadas durante las etapas de planeación, celebración y ejecución contractual. Así mismo, los responsables de las actuaciones contractuales deberán verificar que los objetos, obligaciones, cantidades, valores y plazos contratados guarden relación directa con las necesidades que motivaron la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD Y CONTROL. El presente acto administrativo y los documentos relacionados con las actuaciones contractuales que se adelanten con fundamento en la urgencia manifiesta deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

De igual manera, se deberán atender los mecanismos de control y seguimiento que resulten aplicables, garantizando la disponibilidad y conservación de los documentos que soporten las decisiones adoptadas, la necesidad de las contrataciones, su relación con la situación de emergencia y la correcta ejecución de los recursos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Una vez celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de urgencia manifiesta acogida, serán rendidos de conformidad con lo estipulado en los organismos de control.

**RESOLUCIÓN 067
12 DE AGOSTO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 310 DE 2026 DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y permanecerá vigente mientras produzca efectos la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada por el Municipio de Dosquebradas mediante Decreto No. 310 del 10 de agosto de 2026, sin perjuicio de las obligaciones y actuaciones derivadas de los contratos que se celebren durante su vigencia y que deban continuar hasta su respectiva terminación y liquidación, cuando haya lugar a ello.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Dosquebradas, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.


LUISA GIL OBANDO

Gerente General

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas – EDOS

PROYECTO

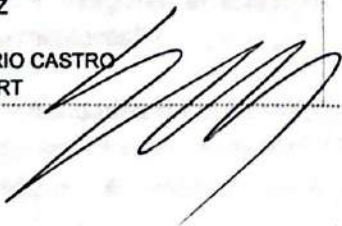

JESSICA M RESTREPO
HERNANDEZ

REVISÓ


CLAUDIA LILIANA MONTES

APROBO


LUISA GIL OBANDO


JORGE MARIO CASTRO
BETANCOURT

Calle 50 N° 14-56 Los Naranjos Dosquebradas – Risaralda

Código postal: 661002

Teléfonos: 6063496110 - 111-112-113

institucional@edos.gov.co - www.edos.gov.co

